



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202350000005961

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor OCTAVIO MORENO

quien en vida se identificó con (C.C. No. 79.156.579)

FERNANDO MORENO GARNICA (C.C. No. 80.493.037)

Fertmoreno74@gmail.com

JOSE NILSON MORENO GARNICA (C.C. No. 11.321.977)

Nilsonmoreno503@gmail.com

JAIME MORENO GARNICA (C.C. No.11.318.185)

Predio denominado "PARCELA 40"

Vereda El Paso.

REFERENCIA:

Municipio de Ricaurte

Departamento de Cundinamarca.

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre

de 2016.

Resolución la de AVISO por Notificación ASUNTO:

No. 20226060019695 del 30 de novimebre de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Predio TCBG-1-

156.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario VÍA 40 EXPRESS S.A.S., identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el día 30 de noviembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060019695 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada

cina 3 gotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) Carrera 13 No.97-76, Edificio AST

ress.com









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202350000005961

Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda El Paso, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguientes abscisas, inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, localizado en las siguie

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guías:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DE- TERMINADOS E IN- DETERMINADOS DEL SEÑOR OCTA- VIO MORENO	202250000080591	23/01/2023	RA409677228CO	Entregado	30/01/2023
FERNANDO MO- RENO GARNICA	202250000080591	23/01/2023	RA409677245CO	Entregado	30/01/2023
JOSE NILSON MO- RENO GARNICA	202250000080591	23/01/2023	RA409677259CO	Entregado	30/01/2023
JAIME MORENO GARNICA	202250000080591	23/01/2023	RA409677231CO	Entregado	30/01/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 23 de febrero de 2023 y desfijado el día 01 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAFOficina 300 Engotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

press.com









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202350000005961

al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. 20226060019695 del 30 de novimebre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40. Revisó: EM [GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Regotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) Carrera 13 No.97-76, Edificio AST

press.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019695

Fecha: 30-11-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda El Paso, jurisdiccion del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)". Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la

GEJU-F-045 – V2 Página 1





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-1-156 del 09 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, con un área requerida de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1822,09 m²).

Que la zona de terreno reguerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, margen izquierda, de la Unidad Funcional 1, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado PARCELA 40 ubicado en la vereda El paso, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-82279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. 2561200000000015000500000000000 y comprendida dentro de los







siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 5,45 metros con predio de OCTAVIO REYES (MJ 1-2) y en una longitud de 13,12 metros con predio del INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 2-3); **POR EL SUR**: Con predio de FERNANDO MORENO GARNICA Y OTROS – LINERO PUNTUAL (MJ 14); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 107,87 metros con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 3-12) y en una longitud de 26,29 metros con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 12-14); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 142,71 metros, con predio de FERNANDO MORENO GARNICA Y OTROS (MJ 14-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetal nativa	1822,09	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 459 del 27 de marzo de 2014 otorgada en la notaría primera de Girardot.

Que, del INMUEBLE, figuran como propietarios:

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	FORMA DE ADQUISICIÓN	
1	FERNANDO MORENO GARNICA	CC 80.493.037	Compraventa efectuada mediante la Escritura Pública No. 459 del 27 de	
2	JOSE NILSON MORENO GARNICA	CC 11.321.977	marzo de 2014 otorgada en la notar primera de Girardot debidamen	
3	JAIME MORENO GARNICA	CC 11.318.185	registrada en la anotación 001 del fo de matrícula inmobiliaria No. 307-822	
4	OCTAVÍO MORENO	CC 3.043.193	de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.	

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 9361399, que da cuenta que el señor **OCTAVÍO MORENO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.043.193, se encuentra fallecido desde el 23 de agosto de 2017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **OCTAVÍO MORENO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 09 de julio de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-156 de fecha 06 DE OCTUBRE DE 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.209.646,00), que corresponde a la zona total de terreno requerida, los cultivos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:



15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiografica (U.F 2)	Ha	0,182209	\$ 34.648.000	\$ 6.313.177
TOTAL TERRENO	\$ 6.313.177			
CULTIVOS Y ESPECIES				
Vegetacion Nativa	m2	1822,09	\$ 492,00	\$ 896.468
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 896.468
TOTAL AVALUO			\$ 7.209.646	

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-156 de fecha 06 DE OCTUBRE DE 2021, formuló a los señores FERNANDO MORENO GARNICA, JOSE NILSON MORENO GARNICA, JAIME MORENO GARNICA y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OCTAVIO MORENO titulares de derecho real de dominio oferta formal de compra No. 202250000000181 de fecha 16 de febrero de 2022, la cual se notificó de la siguiente manera:

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	FERNANDO MORENO GARNICA	80.493.037	Personal	17 de febrero de 2022
2	JOSE NILSON MORENO GARNICA	11.321.977	Personal	17 de febrero de 2022
3	JAIME MORENO GARNICA	11.318.185	Personal	17 de febrero de 2022
4	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OCTAVIO MORENO	79.156.579	Aviso a través del oficio No. 202250000020661 de fecha 06 de abril de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 11 de abril de 2022 y desfijándose el 19 de abril de 2022.	20 de abril de 2022

Que mediante oficio No. **202250000000201** de fecha 02 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000000181** de fecha 16 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-82279, la cual quedo registrada en la anotación No. 002 de fecha 19 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-82279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.









Que mediante memorando No. 20226040113873 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-156**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224091045082.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-1-156 del 09 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, con un área requerida de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1822,09 m²) la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa Inicial K000+952,15 y abscisa Final K001+082,80, margen izquierda, de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado LOTE "PARCELA 40" (según folio de matrícula inmobiliaria) y PARCELA 40 (según títulos) ubicado en la vereda Ricaurte (según folio de matrícula inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-82279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. 25612000000000150005000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 5,45 metros con predio de OCTAVIO REYES (MJ 1-2) y en una longitud de 13,12 metros con predio del INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 2-3); POR EL SUR: Con predio de FERNANDO MORENO GARNICA Y OTROS – LINERO PUNTUAL (MJ 14); POR EL ORIENTE: En una longitud de 107,87 metros con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 3-12) y en una longitud de 26,29 metros con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 12-14); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 142,71 metros, con predio de FERNANDO MORENO GARNICA Y OTROS (MJ 14-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetal nativa	1822,09	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	FERNANDO MORENO GARNICA	80.493.037
2	JOSE NILSON MORENO GARNICA	11.321.977



3	JAIME MORENO GARNICA	11.318.185
	HEREDEROS	
4	INDETERMINADOS DEL	CC 70 456 570
	SEÑOR OCTAVIO	CC 79.156.579
	MORENO	

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 30-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT





DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA 2022.11.30 13:06:33